

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Interdicción -AJA – Adjudicación judicial de apoyos - Radicación: 2010-00770-00

En auto del 13 de abril de 2023 se realizó el cambio procesal de la extinta interdicción a la adjudicación judicial de apoyos. Derivado de esta situación, que se suscitó en otros tantos procesos y sin tener claridad por parte del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU- sobre el manejo que se les daría a aquellos procesos que teniendo interdicción y adelantándose el trámite que establece el artículo 56 de la ley 1996, para su inclusión en la carga de procesos del Despacho.

Allegada la respuesta y confrontada con los actuales lineamientos, las interdicciones dejaron de existir y todo aquello iniciado bajo esa normativa deberá necesariamente adaptarse a la nueva legislación, por lo que el radicado bajo el cual se había iniciado queda en estado terminado y deberá adelantarse con una radicación actualizada, razón por la cual hasta la hora de ahora se adentra el Despacho a resolver.

Ahora bien, dado que previamente se había definido la mutación al actual procedimiento y en virtud de que se han dado cumplimiento a los pasos previos a citar a audiencia, se precisa realizar el cambio de radicación y de procedimiento en los términos de manejo estadístico informados, por lo que se ordenará que se dé un nuevo radicado al asunto, y el actual expediente deberá pasarse tal cual a este nuevo proceso. Realizado lo anterior se verificará la fecha más próxima para citar a audiencia, obviamente ya con el nuevo radicado; así mismo se decide la cancelación del actual radicado al encontrarse en estado de terminados. En virtud de lo anterior, sin más elucubraciones por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero. Tramitar el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 396 de la ley 1564, con la modificación introducida por el artículo 38 de la ley 1996.

Segundo: Enterar de la modificación realizada en el presente asunto, a todos los familiares de la PDECL, con el fin de que dentro del término de diez (10) días manifiesten su voluntad o nieguen la misma. Actuación a cargo del extremo interesado en esta acción, quien acreditará el cumplimiento a este Despacho.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tercero: Por Secretaría, dar apertura a un nuevo radicado conservando todas las actuaciones surtidas en la radicación 76001311000920100077000.

Cuarto: Realizado lo anteriormente descrito, se buscará la fecha más próxima para citar a audiencia.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 147 Hoy 15 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

(JACK)